

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

02 de mayo de 2016¹

TÍTULO PRIMERO **Del nombre, domicilio y duración**

Artículo Primero.

La Universidad Adolfo Ibáñez, en adelante la Universidad, es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro. Tiene la calidad de Institución de Educación Superior, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Fue creada por la Fundación Adolfo Ibáñez en conformidad a la autorización establecida en el artículo catorce del título tercero de la ley número dieciocho mil setecientos cuarenta y cuatro de mil novecientos ochenta y ocho, siendo constituida por escritura pública de fecha trece de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho otorgada en la notaría de Santiago de don René Benavente Cash.

La Universidad se rige por las disposiciones contempladas en el título tercero de la Ley número dieciocho mil setecientos cuarenta y cuatro, por el Decreto con Fuerza de Ley número Uno de treinta de Diciembre de mil novecientos ochenta del Ministerio de Educación, por la ley dieciocho mil novecientos sesenta y dos Orgánica Constitucional de Educación y sus modificaciones, por el Decreto con Fuerza de Ley número dos de Educación del año dos mil nueve, por la ley veintiún mil noventa y uno, de Educación Superior y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo.

El domicilio legal de la Universidad es en avenida Presidente Errázuriz número tres mil cuatrocientos ochenta y cinco, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, campus, sucursales y oficinas que puede establecer en otras partes del país como en el extranjero.

¹Incluye modificación año 2026

Artículo Tercero.

La duración de la Universidad será indefinida.

TÍTULO SEGUNDO

De los fines de la Universidad

Artículo Cuarto.

La Universidad tiene los siguientes fines:

- a) Impartir programas de docencia que, junto con conducir a grados académicos y títulos profesionales de alto rigor, permita a sus alumnos una sólida preparación intelectual, desarrollar una capacidad de razonamiento y discernimiento moral y un compromiso con la sociedad.
- b) Promover y realizar investigación, creación, preservación y transmisión del saber y el cultivo de las ciencias, las artes liberales y las letras, contribuyendo a expandir las fronteras del conocimiento y el desarrollo cultural y material del país.

Artículo Quinto.

Para lograr su misión, la Universidad se ha propuesto entregar los conocimientos y competencias fundamentales de cada una de las disciplinas que imparte, junto con desarrollar habilidades y destrezas que son transversales a los programas elegidos por sus estudiantes, cultivando valores que son indispensables para su inserción en una sociedad compleja.

Entre los valores que cultiva la Universidad, la libertad y la responsabilidad están a la base de su proyecto universitario. La libertad, entendida como la valoración de la diversidad, la libertad de pensamiento, indagación, creación y emprendimiento, la discusión abierta de ideas y, en suma, la posibilidad de tomar decisiones sin coerción en los diversos ámbitos de la vida. La responsabilidad, en tanto, para estar dispuestos y preparados para responder de manera rigurosa, racional, deliberativa y éticamente fundada, a los desafíos propios del quehacer profesional, así como también para asumir las consecuencias de las decisiones que se toman.

Artículo Sexto.

El modelo educativo de la Universidad Adolfo Ibáñez es innovador, al complementar la formación profesional de los estudiantes con un programa de Artes Liberales, generando una experiencia integral que busca transformar el modo de mirar la vida de los estudiantes. Este cambio de mirada se provoca en los estudiantes mediante una enseñanza que articula la formación profesional con una educación liberal, de manera de formar profesionales que, además, sean personas que se proyectan más allá del conocimiento específico que tengan de una disciplina.

La visión de la Universidad no se puede lograr en plenitud si ésta no genera nuevo conocimiento, no lo trasfiere a la sociedad y no se retroalimenta de ésta para desarrollar programas de formación cada vez más pertinentes y plantearse preguntas de investigación más apropiadas. La libertad y la responsabilidad como valores fundamentales del proyecto educativo, se concretan en compromisos concretos que la Universidad asume con su comunidad y con la sociedad en general:

- a) Entregar una educación basada en el conocimiento en profundidad de las disciplinas propias de cada profesión, como también en el desarrollo de las habilidades requeridas para un apropiado desempeño en la vida laboral.
- b) Fomentar en los estudiantes una actitud proactiva, orientada a la acción, con capacidad de resolver problemas e implementar soluciones.
- c) Promover en los estudiantes un desarrollo intelectual amplio y crítico, a través de una educación multidisciplinaria en Artes Liberales, que permitirá una mejor comprensión de la complejidad del mundo en que han de vivir, potenciando así la formación profesional.
- d) Contribuir al perfeccionamiento profesional permanente a través de programas de estudio actualizados y alineados con las exigencias de un entorno cada vez 'más competitivo y en constante cambio.
- e) Realizar investigación conforme a estándares internacionales.
- f) Promover una cultura de integración al mundo, innovación y emprendimiento en todos los ámbitos de su quehacer; y
- g) Promover la reflexión académica crítica y rigurosa en asuntos de interés público, participando activamente en su debate.

Artículo Séptimo.

Sin perjuicio de los fines indicados, la Universidad podrá participar en fundaciones, corporaciones, asociaciones y sociedades cuyo objeto o actuaciones sean en todo o parte conducentes a apoyar su giro.

TÍTULO TERCERO

Del Patrimonio de la Universidad

Artículo Octavo.

El Patrimonio de la Universidad estará compuesto por:

- a) Los aportes que para establecerla le entregó la Fundación Adolfo Ibáñez, como asimismo los demás bienes y activos que dicha Fundación le donó a la Universidad.
- b) Los bienes que sean de su propiedad.
- c) Los frutos o intereses que esos bienes produzcan.
- d) Las donaciones o herencias o legados que reciba.
- e) Los ingresos provenientes de matrículas y derechos que establezca.
- f) Los ingresos provenientes de prestaciones de servicios o asesorías.
- g) Los bienes u otros aportes que en cualquier forma o título le haga llegar la 18 Fundación Adolfo Ibáñez.
- h) Cualquier otro ingreso que reciba.

TÍTULO CUARTO

De su organización

Artículo Noveno.

La dirección de la Universidad está radicada en la Junta Directiva, el Rector y demás autoridades colegiadas y/o unipersonales, debidamente nombradas.

Son autoridades superiores de la Universidad la Junta Directiva, el Rector, los Vicerrectores, los Decanos y el Secretario General.

Artículo Décimo.

La Junta Directiva es la máxima autoridad colegiada de la Universidad. La componen nueve miembros cuya designación y duración en sus cargos será la siguiente:

a) Cuatro de ellos designados por la Fundación Adolfo Ibáñez y que deberán tener la calidad de miembros del Consejo de dicha Fundación. Durarán en sus cargos en forma indefinida, sin perjuicio de la facultad de la Fundación Adolfo Ibáñez para sustituirlos en cualquier momento. El cese de la calidad de miembro del Consejo de la Fundación acarrea el cese de la calidad de miembro de la Junta Directiva de la Universidad.

b) Cinco de ellos designados por la Fundación Adolfo Ibáñez. Durarán en sus cargos cinco años. Al menos uno de ellos será ex alumno de la Universidad o de la antigua Escuela de Negocios de Valparaíso. Se implementará un sistema de renovación parcial de tal manera que cada año se elija un miembro. Estos Directores podrán ser reelegidos por un segundo período y si ha transcurrido más de un año desde el término de dicha reelección, podrán ser elegidos nuevamente.

Para ser elegidos o reelegidos, los candidatos a Miembro del Directorio podrán tener como máximo setenta años de edad.

Artículo Décimo Primero.

La Junta Directiva podrá también tener Directores Honorarios que serán designados por la Fundación Adolfo Ibáñez entre las siguientes personas:

a) Directores de la Junta que habiendo sobrepasado el límite de edad quieran seguir relacionados participando en las actividades de la Universidad.

b) Personas cuya cooperación se estime como una ayuda especial para el buen desarrollo de las actividades de la Universidad.

Estos Directores serán designados por la Fundación Adolfo Ibáñez por un período de tres años y no tendrán límite de edad.

Los Directores Honorarios no tendrán derecho a voto en la Junta Directiva.

Artículo Décimo Segundo.

En caso de fallecimiento o renuncia de un miembro de la Junta Directiva, la Fundación Adolfo Ibáñez designará un reemplazante, ya sea con duración indefinida si se trata de un miembro a que se refiere la letra a) del artículo décimo precedente, o por el tiempo que reste para completar el período del miembro reemplazado si se trata de un miembro a que se refiere la letra b) del artículo décimo.

Artículo Décimo Tercero.

La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente.

Le corresponderá al Presidente convocar a sesiones, presidirlas y cumplir con las demás funciones que la Junta y los reglamentos dispongan.

Le corresponderán al Vicepresidente las mismas funciones del Presidente en caso de ausencia de éste, sin necesidad de acreditarlo ante terceros.

Artículo Décimo Cuarto.

La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Unas y otras podrán llevarse adelante de manera presencial, a través de medios virtuales, o de manera híbrida, esto es, con miembros que asisten simultáneamente de manera presencial y otros de manera virtual, a través de cualquier plataforma.

Las sesiones ordinarias serán al menos diez al año.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cada vez que el presidente o cinco miembros de la Junta lo estimen necesario.

La citación a sesión se podrá hacer por carta o correo electrónico.

El quórum para las sesiones de la Junta Directiva lo constituye la presencia de por lo menos cinco miembros con derecho a voto y sus acuerdos se tomarán por simple mayoría de los asistentes con derecho a voto, salvo en los casos en que se requiera un quórum o una votación especial. En caso de empate resolverá el voto de quien presida la sesión.

Los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a gozar de una dieta mensual no inferior a cincuenta Unidades de Fomento ni superior a ciento cincuenta Unidades de Fomento. El Presidente tendrá derecho a una dieta mensual de hasta el doble de este último monto.

La dieta mensual incluirá (Uno) un monto fijo mensual para cada Director por sus labores como tal, y (Dos) un monto adicional mensual por integrar y/o presidir uno o más Comités o Grupos Asesores para tratar asuntos específicos, cualquiera que sea el número de sesiones de Comités o Grupos Asesores a las que asista.

Si uno o más de los miembros de la Junta tiene interés por sí o como representante de otra persona natural o jurídica, o si se trata de una operación con persona relacionada en los términos establecidos en la ley veintiún mil noventa y uno en una determinada operación, ésta deberá ser aprobada debiendo excluirse de la votación aquellos que tengan interés directo o indirecto en la operación de que se trate y cumplir con los siguientes requisitos:

Uno) Contribuir al interés de la Universidad y al cumplimiento de sus fines;

Dos) Ajustarse en precio, términos y condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado en el lugar y tiempo de su celebración, salvo que dicho precio, términos o condiciones sean más ventajosas para la Universidad, y

Tres) Cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la referida ley, cualquiera sea el monto, naturaleza, objeto o condición de habitualidad de la operación.

Si la cantidad de miembros con interés hace imposible que se reúna el quorum previsto por los estatutos para aprobar la operación, en dicho caso ésta deberá ser aprobada por la unanimidad de los miembros no involucrados. Para efectos de esta regulación, se entiende que un miembro de la Junta representa a una persona jurídica cuando, entre otras cosas, es director de dicha institución.

De cada sesión se levantará acta de lo tratado y acordado, la que debe ser firmada por todos los asistentes de manera física o a través de firma electrónica. El miembro que

quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición.

Artículo Décimo Quinto.

Le corresponde a la Junta:

- a) La administración de la Universidad, para lo cual tiene las más amplias facultades de administración y disposición de bienes que permiten las leyes.
- b) Establecer la política global de gestión y desarrollo de la Universidad y los planes destinados a materializarla. Podrá además disponer la creación de Sedes, Vicerrectorías, Facultades, Escuelas, Institutos, Centros, y Cátedras sin perjuicio de crear nuevas estructuras organizacionales, modificarlas o suprimirlas si fuere conveniente para el desarrollo de la Universidad.
- c) Designar al Rector, Vicerrectores, Decanos y demás autoridades superiores que establecen los estatutos y el Reglamento Orgánico. La Junta Directiva podrá acordar la remoción de estas autoridades, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio.
- d) Establecer otras autoridades colegiadas y/o unipersonales de acuerdo a las necesidades de la Universidad, fijar sus atribuciones y la forma de su designación.
- e) Aprobar, a propuesta del Rector, el presupuesto, el balance anual de la Universidad y una memoria explicativa de las actividades desarrolladas. El examen del balance será sometido a auditores externos independientes cuyo nombramiento deberá recaer entre aquellos inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- f) Acordar modificaciones al presente Estatuto con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros en ejercicio.
- g) Aprobar la reglamentación orgánica general y especial de la Universidad, la que le encomiendan estos estatutos, y las modificaciones que sea necesario introducir para el mejor cumplimiento de los fines perseguidos.
- h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos en todo o parte. La Junta podrá delegar parte de sus atribuciones económicas y de administración en el Rector, sin perjuicio de las facultades que este último tiene en conformidad a los estatutos, como

asimismo en miembros de la Junta Directiva, vicerrectores, decanos, directores de escuelas, institutos, centros o cátedras. La Junta Directiva podrá modificar o dejar sin efecto estas delegaciones en cualquier momento.

i) Acordar la disolución de la Universidad con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. Dicho acuerdo debe contar con a lo menos cuatro votos favorables de miembros designados conforme a la letra a) del artículo décimo de estos estatutos.

j) Realizar cualquier otra actividad que sea conducente al cumplimiento de los fines de la Universidad.

Artículo Décimo Sexto.

El Rector es la máxima autoridad unipersonal de la Universidad, Es designado por la Junta Directiva y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido, sin perjuicio de lo establecido en la letra c) del artículo Décimo Quinto.

Artículo Décimo Séptimo.

Le corresponde al Rector: La representación legal y judicial de la Universidad.

a) Dirigir y supervisar la marcha académica, administrativa y financiera de la Institución, sin perjuicio de las facultades que son privativas de la Junta Directiva.

b) Dictar los reglamentos, decretos e instrucciones, necesarios para la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y aplicar las normas que regulan la actividad universitaria.

c) Ejecutar y apoyar las acciones, políticas y el plan estratégico que defina la Junta Directiva y cumplir con las instrucciones que esta última le encargue.

d) Nombrar, designar o contratar, suspender o despedir, según corresponda, a los demás funcionarios y personal de la Universidad, salvo cuando ello sea de competencia de la Junta Directiva.

e) Proponer a la Junta Directiva un balance anual de la Universidad y una memoria explicativa de las actividades desarrolladas.

f) Aprobar planes y programas de estudios, la creación, modificación o supresión de diplomas y certificados, y los títulos o grados que correspondan.

g) Otorgar títulos y grados académicos, diplomas u otros certificados de estudios, a proposición del decano o director respectivo a quienes hayan cumplido los requerimientos curriculares establecidos. El otorgamiento de diplomas u otros certificados podrá ser delegado a los decanos o directores de las diferentes unidades.

h) Velar por el prestigio de la Universidad y el adecuado posicionamiento de su imagen.

i) Conferir poderes especiales a autoridades o funcionarios de la Universidad para una mejor administración de la Universidad.

j) Las demás facultades y atribuciones que le confiera la Junta Directiva.

Artículo Décimo Octavo.

Para el desarrollo de sus actividades, la Universidad se organizará en Sedes, Vicerrectorías, Direcciones Generales, Secretaría General y unidades académicas, tales como Facultades, Escuelas, Institutos, Centros, Cátedras y Comités u otros organismos que la Junta Directiva estime pertinentes.

El Reglamento Orgánico General de la Universidad, referido en el artículo Décimo Quinto letra g) de esta normativa, establecerá las funciones y atribuciones de las distintas unidades y demás organismos que se establezcan, conforme a lo que dispone el presente estatuto.

I. De los Vicerrectores.

La gestión del Rector será asistida directamente por Vicerrectorías las que comprenderán áreas de gestión sean estas académicas o administrativas a las que el Rector confía su conducción general.

Cada Vicerrectoría será dirigida por un titular del que dependerán directores de áreas o jefes de unidades, según lo disponga el Reglamento Orgánico General de la Universidad o del que en particular rija a cada una.

Los Vicerrectores serán designados por la Junta Directiva a propuesta del Rector y permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Rector, sin perjuicio

de la facultad que tiene la Junta Directiva en conformidad al artículo Décimo Quinto letra c) de estos estatutos.

Quién dirija una Sede, y dependiendo de su tamaño y actividades, podrá tener el cargo de Vicerrector de Sede y su designación y permanencia se regirá por lo señalado precedentemente. Al Vicerrector de Sede le corresponde la administración y coordinación de las actividades de la Sede y la representación del Rector en el lugar en que se le designa.

II. De los Decanos.

El Decano es la máxima autoridad de una Facultad o de una Escuela. La Junta Directiva podrá dar también el título de Decano a personas que se desempeñen como jefes de actividades relevantes de la Universidad, aunque estas personas dependan de otros Decanos.

Les corresponde a los Decanos proponer al Rector la política especial de docencia, investigación, vinculación con el medio y desarrollo de los posgrados, acorde a las directrices dadas por la Vicerrectoría correspondiente; conducir las actividades de su Facultad, Escuela o Unidad y supervigilar su funcionamiento en concordancia con la reglamentación de la Universidad.

Los Decanos serán designados por la Junta Directiva a propuesta del Rector y permanecerán en sus cargos por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos sólo por un período. La Junta Directiva con mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, puede acordar prorrogar el mandato por un tercer periodo. Sin perjuicio de lo anterior, y de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto letra c) de estos estatutos, los Decanos deberán contar siempre con la confianza del Rector.

III. Del Secretario General.

El Secretario General es el Ministro de Fe de los actos oficiales de la Universidad.

Le corresponde otorgar las certificaciones que establezca el Reglamento Orgánico General de la Universidad y ser el custodio de los archivos y documentación de la Universidad.

El Secretario General será designado por la Junta Directiva a propuesta del Rector y permanecerá en su cargo mientras cuenten con la confianza tanto de la Junta Directiva como del Rector.

IV. Del Consejo Académico.

El Consejo Académico es un órgano consultivo encargado de asesorar al Rector en aquellas materias de carácter académico y reglamentario en que éste requiera su opinión.

Integran el Consejo Académico el Rector, quién lo presidirá, los Vicerrectores, los Decanos y el Secretario General.

V. De los Directores de Cátedras.

Los Directores de Cátedras serán designados por la Junta Directiva a propuesta del Rector y permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza tanto de la Junta Directiva como del Rector.

VI. De los Directores de Institutos y Centros.

Los Directores de Institutos y Centros serán nombrados por el Rector y se mantendrán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Rector.

VII. De los Comités o Grupo Asesor.

Para una mejor gestión de la Universidad la Junta Directiva podrá establecer diversos Comités o Grupos Asesores, cuya misión será la de asesorar a la Junta Directiva y al Rector en la ejecución de las políticas establecidas por la Junta Directiva. Integrarán los Comités o Grupos Asesores el Rector, miembros de la Junta Directiva Y aquellas autoridades de la Universidad pertinentes al objetivo del Comité o Grupo Asesor.

Artículo Décimo Noveno.

Los recintos de la Universidad no podrán ser destinados ni utilizados para actos tendientes a propagar ejecutar actividades perturbadoras para sus labores. Mediante Reglamento interno se establecerán las medidas y procedimientos necesarios y pertinentes a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Universidad.

TÍTULO QUINTO

De la disolución de la Universidad

Artículo Vigésimo.

En caso de disolución de la Universidad o pérdida de la personalidad jurídica por cualquier causa, sus bienes pasarán a la Fundación Adolfo Ibáñez, Rol Único Tributario ochenta y dos millones ciento tres mil doscientos guión ocho.

Artículo Final.

En conformidad a lo dispuesto por la Ley N°20.843, se deja establecido que ninguna normativa interna, incluidos estos estatutos, ni ningún acto ni contrato entre la Universidad y sus estudiantes o personal académico y no académico contiene, ni contendrá, disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos.